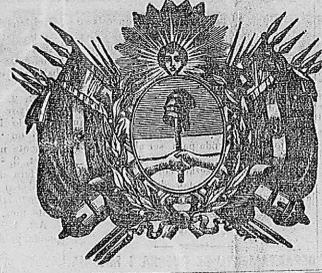


EL NACIONAL



ARGENTINO.

REDACTOR,

D. ALFREDO M. de GIARY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. MANSILLA.

Salen todos los días a las 8 de la mañana.—Precio de suscripción, doce reales mensuales.—Editor responsable.—D. JORGE ALZUGARAY.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

15.ª sesion ordinaria del 28 de Junio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

Continuación.

El Sr. Ocampo dijo.—Será muy breve Señor Presidente, porque el Sr. Diputado preopinante, Dr. Arnoz, ha estado bastante extenuado y luminoso en el discurso que acaba de pronunciar, yo he pedido la palabra solo para explicar una razon que se le ha escapado, entre el cúmulo de argumentos que acababa de hacer.—Se ha dicho por uno de los opositores al proyecto de ley que se discute: que su sancion iba a alejar mas á Buenos Aires, en momentos tan luego en que se pensaba ya en los medios de atrerla.—Esta razon, Señor Presidente, exerce de fuerza para influir en el sentido del objeto á que ha sido admitida como Diputados de la Nacion, solo debemos considerar sus intereses, y en el propósito de servirlos, no debemos detenernos ante el temor de herir las susceptibilidades de Buenos Aires.

Por otra parte, Señor, si Buenos Aires quiere venir á la union, no se ha de detener ante la consideracion de las consecuencias que puedan surgir de esa ley con relacion á sus intereses comerciales; para en la union en discusion y cuantas guardan relacion con ella, son de un carácter transitorio, como es la situacion politica en que nos hallamos.

Sobre esta punto puede aventurarse mas aun sobre la influencia que esta ley puede ejercer en la pronta solucion de *esta* que.—Esta ley, Señor, si dada en sus efectos á Buenos Aires, le hará ineludible su separacion, y lo hará apresurarse á evitarlo, como he visto, viniendo á la union; y en este caso, lejos de propender á un alejamiento con la sancion de esta ley, puede decirse mas bien que lo forzamos á la union por un medio mas sábio y mas eficaz, que el de la guerra, que al fin Sr. Diputado la dicho estar dispuesto á rotar.

Por lo demas, Señor, y refiriéndome á la segunda opinion propuesta, solo diré: que siento ver que nos ha de perder el tiempo en inútiles escarmentas, y tanto mas, cuanto que esa opinion ha sido propuesta por un Señor Diputado en quien reconozco muy buen juicio y bastante talento, para no tener en cuenta el debate sobre la cuestion principal.—He dicho.

El Sr. Posse (D. Justiano) dijo.—Pocos momentos hace á que ha sido invocada la altura y nobleza en esta discusion, y no la voz, Señor, al negar á un Sr. Diputado el cumplimiento del juramento que emite, que asienta el Gabinete á la cuestion que nos ocupa, cuestion no importante, importante, y que por eso mismo debia tratarse con la presencia del Gobierno.—Nadie niega que la Confederacion está en su derecho para legislar como quiera sobre sus aduanas; nadie dice tampoco que esta ley sea un inconvenien-

te para la union con Buenos Aires; la cuestion solo se reduce á preguntar al Gabinete, si este proyecto será oportuno en momentos en que el Gobierno ha iniciado una negociacion que bien ó mal, con razon ó sin ella, los pueblos se han pronunciado ya sobre ella.—La cuestion es, si el politico decida en estos momentos una ley que sería la declaracion definitiva de que una aldea de ella no hay un solo pensamiento respecto de la cuestion nacional.—No vendrian á dejar en ridículo al Gobierno de la Confederacion sancionando en esta ley, sin preguntar su opinion.—No merecen ese Gobierno que se le consulte, cuando se trata de obrar en consecuencia con esta negociacion iniciada por él! ¡Hay altura, Sr. dignidad en rechazar una opinion semejante, mucho mas cuando esta cuestion está inmediatamente ligada con la gran cuestion de mañana!

Bien sabemos que hay personas que quieren romper la nacionalidad argentina, porque incapaces de figurar en una gran Nacion quieren hacer una república pequeña en que puedan ver cumplidas sus aspiraciones y este á la altura de sus medios.

El Sr. Ocampo.—Nadie ha dicho eso Sr. Diputado.

El Sr. Posse D. Justiano.—Y es necesario que lo digan ¡no lo revelan los hechos! ¡no está en la conciencia de todos!—Repito pues, que quiero ser la opinion del Gobierno en este asunto, y que declare si es oportuno ó no su sancion en momentos en que se ocupa de negociar la union de Buenos Aires al resto de la Confederacion; porque no quiero que se deje á ese Gobierno, ridiculo y no se consulte su opinion en cuestiones de tanta trascendencia, en que se afectan los intereses mas vitales del pais.

Apoyo yo la mocion hecha por un Sr. Diputado por Mendoza, y vuelvo á decir, que la altura y dignidad de la H. Cámara exigen su aprobacion.

El Sr. Gonzalez.—Voy á contestar, Sr. las palabras pronunciadas, por el H. Diputado por Jujuy, relativas á lo que yo dije sobre la estabilidad de las leyes aduaneras, refiriéndome al informe de la comision de Hacienda.—Me parece que he sido exacto, pues he citado al pie de la letra las palabras de ese informe, y me permito repetir para que no quede la menor duda sobre ellas: dice lo siguiente:—“que la primera calidad y mas indispensable de toda ley rentística debe ser la estabilidad, pues es la que infunde confianza en las ideas que dominan en el Congreso, y presta la garantía mas preciosa para las operaciones mercantiles, que son la base de nuestra riqueza nacional.”—Bien, pues, si la primera calidad de toda ley rentística debe ser la estabilidad, es necesario examinar, si á la hora se discute tiene ó no esta cualidad; porque nadie puede en duda que es una ley esencialmente económica y rentística. He dicho, Sr. y repito, que esta ley no puede ser estable; porque ella reposa sobre una base que tanto el Ejecutivo, como el Congreso, y la opinion pública del pais, están empeñados en hacer cuando desaparecen.—Esta ley puede solo regir, mientras la

Provincia de Buenos Aires permanezca separada de la Confederacion porque su incorporacion haria cesar el objeto con que se ha iniciado que nuestros frutos de exportacion ultramarina pudiesen llevarse libremente al mercado de aquella Provincia. La separacion de Buenos Aires, he ahí la base sobre que reposa esta ley, y desde que esa base no puede ser estable; porque ni el Gobierno, ni el Congreso, ni el pais quieren que sea, la ley que hoy se discute no revestirá ese carácter de estabilidad, que tanto recomienda la comision en su informe.—Sancionar esta ley Sr. es sancionar el *status* quo, con respecto á la separacion de Buenos Aires, pero sancionarlo con el carácter de permanente, á fin de que esa medida tenga el tiempo necesario para producir sus efectos.

Se me ha dicho, Sr. que esta ley no será un obstáculo para resolver satisfactoriamente la cuestion nacional, como no lo ha sido la ley de 19 de Julio.—Yo Sr. que voté en contra de esa ley, entre las razones que tuve para fundar mi voto, fué una y muy poderosa la siguiente: que medidas de este género que tienen por objeto separar relaciones é intereses de pueblos hermanos, no son ni serán jamás conducentes bajo ningun aspecto, para traerlos á la union.—Por el contrario, las relaciones comerciales; los intereses materiales, las negociaciones comunes, son vínculos poderosos de civilizacion y de paz, que aunque separados han de conducir las dos fracciones á un mismo fin, el de la fraternidad, el de la union.—Pero, si los efectos de esos medios pacíficos y seguros; se dicen medidas que van á crear en los pueblos protegidos intereses antagonistas que estarán siempre prontos á ponerse de pie contra todo acto que pueda traer por resultado la incorporacion de la Provincia disidente; que él importaría la ruina de esas ventajas artificiales; es claro, Sr. que sembramos de escollos, el único camino que nos queda para resolver por medios sanos y pacíficos la gran cuestion que hoy preocupa á todos los pueblos de la República.

Tan profundas son mis convicciones á este respecto, que en mi concepto si alguno se propusiese combinar un plan politico que diese por resultado, segun infundiese la separacion definitiva de la Provincia de Buenos Aires, me creo que podia intervenir medios mas conducentes á su objeto, que el dictar medidas, como la que hoy se discute.

El antagonismo comercial, Sr. traerá en su pos el al político; y odio y aversion que estas medidas causan ahondará cada vez mas el abismo que nos separa de nuestros hermanos.

Por otra parte, Sr. esas leyes protectoras no producen nunca los bienes que de ellas se esperan; porque si protegen unos intereses, perjudican otros; y el resultado general, es así siempre contrario al bien estar del mayor número.—La mejor proteccion, Sr. que se puede acordar á los intereses de una nacion, es asegurar con garantías de todo género, el ejercicio de la libertad económica, amplia, grande civilizadora como la establece la Constitucion de Mayo.—Ella fecundará, Sr. y aumentará la riqueza pública por la accion de los intereses individuales, que sin tra-

de ningún género, buscarian sus conveniencias reciprocas y bien entendidas por las anchas vias que esa libertad hermosa les ha proporcionado.—Si Sr. la libertad comercial, como la entiende la ciencia y la práctica de las naciones mas poderosas del mundo, es la que nosotros necesitamos; y no esa libertad llena de inconvenientes y de trabas; libertad, raquica y menguada, libertad de aldeas; no de pueblos grandes por su riqueza y su porvenir que jamás deberían fijarse en si los mercados con quienes comercian están mas ó menos distantes; ó si los buques en que vienen los productos extranjeros, y los que llevan los nuestros, son mas ó menos grandes.

Nos ha entrado, Sr., una mania por comerciar con pueblos lejanos y en buques grandes, que todo lo sacrificamos para realizar este sueño dorado, como decian uno de los autores del sistema diferencialista.—Y yo pregunto ahora, ¿qué nos importa que nuestros productos los vendamos en tal ó cual mercado, si las mercaderías nos vendan de tal ó cual otro, si las compramos mas baratas! Los consumos baratos y los productos caros, he ahí el problema que deben resolver nuestros economistas, y mucho me temo, Sr., que el sistema adoptado nos dé resultados contrarios.—La ley de 19 de Julio, no ha resultado el mejor este problema en el sentido indicado.—Este es, Sr., el sentimiento que generalmente domina en los que prácticamente están tocando sus resultados.

Y con que objeto Sr., hemos abandonado el hermoso sistema liberal consagrado por la Constitucion, por este otro artificial y fundado en principios opuestos con el de tener mercado propio, se nos dice, para hacernos independientes de los mercados del Plata.—Sr., tan infundada me parece esta pretension como insensata y funesta; pero si la independencia política es un precioso y sagrado derecho en los pueblos que se consideran con bastantes títulos y poder para gobernarse así mismos; la independencia comercial es un error, es una quimera.—Los pueblos, Sr., tienen por necesidad que depender comercialmente hablando unos de otros, como dependen los individuos; porque no hay en el mundo, una nacion por poderosa que sea que produzca para sí sola lo necesario para vivir.

La independencia comercial, Sr., sería el aislamiento, el bloqueo. Es el Paraguay; es el Japon; es la China; pueblos bárbaros é incultos que encuentran en la República en sus tradiciones gloriosas tiene un caudex de sucesiones que ha legado hasta nosotros.—Esta era, Sr., los pensamientos de mis amigos de otro tiempo, y mis amigos hoy.

El Sr. Gonzalez.—Antes de tratar esta cuestion quiero manifestar á mis compañeros la íntima satisfaccion con que he escuchado las poderosas razones económicas que ha vertido un Sr. Diputado por Mendoza; quiero declarar, Señor, que ellas me han conmovido fuertemente porque la República en sus tradiciones gloriosas tiene un caudex de sucesiones que ha legado hasta nosotros.—Esta era, Sr., los pensamientos de mis amigos de otro tiempo, y mis amigos hoy.

nuestros fin ¿este es nuestro objeto? Y el sistema Sr., que para esto se emplea, ¿no es un sistema erróneo, funesto, desigual?—Creo haber contestado las observaciones hechas por el H. Diputado Arnoz.

El Sr. Posse (D. Filiberto).—El Sr. Diputado preopinante en el calor de la discusion ha tratado del proyecto y no de la mocion que se discute como cuestion previa. Cuando llego el momento oportuno contestaré á los argumentos que ha emitido en oposicion á él, y por ahora me contentaré solo á la mocion que se discute.

Se pide, Señor, que asista el Gabinete para que instruya á la Cámara sobre si esta ley será un obstáculo para las negociaciones iniciadas con el Gobierno de Buenos Aires.—Creo que la asistencia del Gabinete sería completamente inútil, porque todos sabemos que esa negociacion ha terminado, puesto que el Gobierno de Buenos Aires la ha rotó; y el de la Confederacion en la circular dirigida á los Gobiernos de Provincia ha declarado, que para traer aquella á la union, haria uso de medidas represivas; y que si ellas provocaban la guerra por parte del Gobierno de Buenos Aires, la aceptarían.—Creo, pues que el Gabinete no puede dar mas explicaciones sobre este asunto que las que contienen las notas cambiadas con el Gobierno de Buenos Aires y demas documentos que todos conocemos, y es por esto que considero inútil su asistencia.

Pero ya que hago uso de la palabra no debo dejarla, Señor, sin protestar contra una injuria gratuita que se ha hecho por un Sr. Diputado á todo argentino de honor, cuando ha dicho, que no faltan hombres que puedan la completa separacion de la Provincia de Buenos Aires, porque nosotros capaces de figurar en una gran República.—Esto es falso, Señor, porque no hay un solo argentino de honor que merezca tan odiosa injuria; y si el Sr. Diputado se cree con el derecho de expresarse así, con el mismo derecho que él puede decir tambien, que en el seno de la H. Cámara tal vez hay individuos que mas bien representan en ella los intereses de Buenos Aires, que los de las Provincias que los han favorecido con su sufragio.

El Sr. Gutierrez.—Antes de tratar esta cuestion quiero manifestar á mis compañeros la íntima satisfaccion con que he escuchado las poderosas razones económicas que ha vertido un Sr. Diputado por Mendoza; quiero declarar, Señor, que ellas me han conmovido fuertemente porque la República en sus tradiciones gloriosas tiene un caudex de sucesiones que ha legado hasta nosotros.—Esta era, Sr., los pensamientos de mis amigos de otro tiempo, y mis amigos hoy.

MEMORIA REFERENTE A LAS CUESTIONES PROPUESAS EN EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA de 20 de octubre de 1855.

preferencia á un 3.º si así lo manda la Ley; pero que cada ratifique su propiedad, ó sus derechos, y el fisco, á la vez, los suyos. De cualquiera modo, en el estado en que se encuentra la organizacion y recursos de cada una de las Provincias Confederadas, no es posible suponer que esa iniciativa, que importa un elemento de vida y esperanzas, pueda partir del poder de ninguna, cuando no está en estado de ejercer una accion vigorosa, respetable y fuerte para hacer cumplir prescripciones de aquella trascendencia.

ben la integridad territorial, y en donde deben ocupar un lugar lleno de porvenir y de fortuna los territorios nacionales que han de servir para estar á ser miembros de la asociacion política que los dá existencia; en esa basta superficie, existen esos bienes en que están encarnadas las bases del pensamiento de Octubre de 1855. Pero á depender siempre de una Ley que declare que esos bienes—reunidos todos—componen una parte del patrimonio de la Nacion; que se convertirá en propiedad Nacional una parte de esas mismas tierras públicas que han pertenecido hasta ahora á cada una de esas Provincias. Que los ingresos que emanen de sus valores,—como lo manda la ley fundamental, se dedicarán á soportar las cargas comunes, y mas directamente á mejorar su situacion interior impulsando su poblacion, su industria y sus recursos propios, para que puedan encaminados por una senda de regeneracion y progreso, protegiendo el desarrollo de tantos vendedores de fortuna que cada una encierra en su seno, y contribuyendo á que la solidaridad de todos esos intereses robustezca la organizacion Nacional.

Determinar declarar las tierras que han de pertenecer á la Nacion y al Fisco de cada Estado, no deberá naturalmente para el Gobierno Nacional ponga desde luego los medios de conocer su situacion é importancia. Para esto, como no estaria por demás presente las siguientes consideraciones que expresamos al Gobierno Oriental en un informe referente al deslinde general del Estado para reconocer la existencia de las tierras públicas,

y que creemos oportuno reproducir aquí por su íntima analogia con este interesante problema, no obstante poder reducirlos en las mismas demostraciones anteriores.

“Sabido es, se decía, que las adjudicaciones dentro de límites naturales han sido hechas desde los primeros tiempos del sistema colonial con arreglo á distancias que se resisten de la irregularidad de los métodos que se practicaban entonces, y del exáguo valor que tenían las tierras siendo muy probable que por en las extensiones, como en las reducidas por donde se crean sobrantes de mas ó menos importancia, que deberían ser clasificadas con presencia de las dos importantes leyes de...”

“Tambien es cierto, que existen numerosos contratos de compra que no han sido perfeccionados, ó consumados, no contando algunos con otros derechos que los que han de conferirle la posesion; y otros muchos, sin gozar de esta condicion; siendo notorio á la vez, que esa posesion ha sido transitoria en unos, eventual en otros, á mas ó menos permanente en otros, prescindiendo de la buena ó mala fe con que hubaysido consumada.”

“No lo es menos, que una parte de esos contratos han procreado legalizarse con denuncias que no han seguido su curso legal, y que solo han sido interrumpidos por las providencias políticas por que ha pasado el pais, á un tiempo por las últimas leyes que lo paralizaron, afectando sus valores á la consolidacion de la deuda nacional.”

“Notorio es á la vez, que existen muchos

fracciones en lugares mas ó menos privilegiados que sin ser denunciadas están solo posesionados.”

“Que hay otras, que adjudicadas bajo las condiciones del antiguo censuismo, no han pagado, ni redimido el canon que determina la ley, ni menos adquirido legalmente la propiedad. Y finalmente que en las propiedades que tienen divisas naturales, como en las que están separadas por límites lineales, deben suponerse áreas ecidentes, ya porque en los deslinde haya podido influir la concesion de la mala fe ó bien por la irregularidad posterior de los proceres usado en todo tiempo, con excepciones, en verdad honorables, que arguyen en pró del merecido concepto que gozan muchos de los profesores que las operaron.”

“La experiencia ha demostrado, que en aquellos que gozan de la primera condicion, no han sido desahucadas con apreciacion de las multiplicadas fracciones de superficie que encierran las diferentes y variadas sinuosidades de un curso de agua, determinando el campo de los límites que en las propiedades se han dividido en fracciones generales, que aliegan el conocimiento completo de esas mismas áreas; prescindiendo de los infinitos errores que pueden producirse en la medida de los perímetros siguiendo la superficie ostensible de las tierras, sin reducir la distancia á un centro común, ó un plano horizontal.”

“En presencia de estas consideraciones, cuando se mismo se prescinda de otros desventajas respecto á las condiciones de las propiedades existentes, no puede menos que comprenderse,

que la averiguacion de la propiedad fiscal, importe el conocimiento de ese círculo de las tierras territoriales, é si se quiere, el de ese inmenso inventario de la pertenencia particular y pública, que consigo lleva aparejado el desenvolvimiento de procederes rigorosos, lentos y sistematizados, que si bien no pueden retardarse ó desarrollarse simultáneamente en toda la extension de la superficie, pueden al menos aplicarse de un modo progresivo y bien meditado, aun cuando fuese evidente que no se satisface tan pronto como las precisas exigencias del Erario, que ha querido medir la ley, creando ese elemento que alivia el estado financiero de la Nacion. Kn. N.º.....

Conociéndose, pues, las condiciones en que se encuentra en cuanto á la propiedad pública, independiente de las que no pueden haber valores, ó validos, no menos que las áreas divididas que se oponen para conocer donde ella existe, hemos sin embargo determinado de ellas por las tierras de propiedad Nacional en el territorio de la Confederacion. Segun la práctica adoptada en algunos sistemas municipales, pertenecerían á la propiedad Provincial, todas aquellas que se encuentran circunscriptas en el era formado por los diferentes radios que parten del centro de cada pueblo, villa ó ciudad, con dimensiones determinadas, ya no lo tuviera, como se ha de suponer, por razon de las primitivas atenciones hoy en las por los cabildos, ó municipales de cada una,—y que se consideren como *suos propios*, ó *agrios*—pobladis y cultivados con arreglo á disposiciones especílicas y sujetos á las con-

cias—El Sr. Diputado por Mendoza ha sabido hacer una exacta aplicación de esos principios— Con profundo sentimiento veo tratarse en la H. Cámara un proyecto de la naturaleza del que ha sido presentado por la Comisión, que describe por miras momentáneas los principios consignados en la Constitución; lo que demostrará en el curso de la discusión, demostrando que todo este proyecto tiende a perseguir un fantasma que se desvanecerá cuando se esté más próximo; proyecto que no es más que, una preocupación infundada hasta en su sentido político.

Téngase presente, Señor, que en las cuestiones de vital interés para el país, el Gobierno Argentino debe respetar escrupulosamente los principios de la Constitución de Mayo; téngase presente que, según esa Constitución nuestros ríos son mares; y no de tener dolor cuando se presenta un proyecto que tienda a falsear esos grandes principios para disminuir nuestra riqueza?

Me limitaré por ahora á estas consideraciones generales, para tratarlas minuciosamente cuando se dicte el proyecto con la detención que merezcan las importantes merceden ser tratadas, y demostraré también que en lo que es más que la persecución diabólica que el Gobierno que perjudica al comercio.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Departamento de Hacienda.—Paraná, 14 de Julio de 1858.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Desando el Gobierno amortizar la Deuda Exigible que pasa sobre el Tesoro de la Nación, haciendo uso al efecto de la autorización que le confiere el artículo 8.º de la Ley del 11 de Octubre de 1857 del Saleriano Congreso: Oído el Consejo de Ministros;

ACUERDA:

Art. 1.º—Emite la suma de ochocientos cuarenta mil pesos en bonos de Aduana con las siguientes condiciones:

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual; y serán admitidos en las Aduanas Nacionales en pago de una décima parte de derechos de importación 6 exportación.

La emisión se verificará en doce mensualidades sucesivas de a setenta mil pesos cada una.

Art. 2.º—Reclámanse propuestas para la compra de dichos bonos, y admisión aquella en que se ofrezca tomárselos con más ventajas para el Fisco.

Art. 3.º—Verificada esta negociación, destínanse exclusivamente los fondos que ella produzca, el pago de la deuda exigible existente.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA. SANTIAGO DERQUI. BERNABE LOPEZ. JUAN DEL CAMPILLO. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Mayo 16 de 1858.

Hacienda la.

Vista la propuesta del contador 2.º de 2 del corriente, A. Presidente de la Confederación Argentina—

Acuerda y Decreta:

Art. 1.º—Promuévase al Oficio 2.º de la Mesa de Calafate al Contador D. Teodoro Magliani, al empleo de Oficio 1.º de la misma.

2.º—Promuévase al Escribiente, D. Salvador Egoletta á la plaza de Oficio 2.º de la referida mesa.

3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA. SANTIAGO DERQUI. BERNABE LOPEZ. JUAN DEL CAMPILLO. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Mayo 16 de 1858.

Hacienda la.

Vista la propuesta del contador 2.º de 2 del corriente, A. Presidente de la Confederación Argentina—

Acuerda y Decreta:

Art. 1.º—Promuévase al Oficio 2.º de la Mesa de Calafate al Contador D. Teodoro Magliani, al empleo de Oficio 1.º de la misma.

2.º—Promuévase al Escribiente, D. Salvador Egoletta á la plaza de Oficio 2.º de la referida mesa.

3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA. SANTIAGO DERQUI. BERNABE LOPEZ. JUAN DEL CAMPILLO. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Mayo 16 de 1858.

Hacienda la.

Vista la propuesta del contador 2.º de 2 del corriente, A. Presidente de la Confederación Argentina—

Acuerda y Decreta:

Art. 1.º—Promuévase al Oficio 2.º de la Mesa de Calafate al Contador D. Teodoro Magliani, al empleo de Oficio 1.º de la misma.

2.º—Promuévase al Escribiente, D. Salvador Egoletta á la plaza de Oficio 2.º de la referida mesa.

3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

de Hacienda y otros que se han tenido en vista.

ACUERDA Y DECRETA:

1.º—Establézcase una Administración de Rentas de Jujuy.

2.º—Dese las gracias á nombre del Gobierno Nacional al Ciudadano D. Rufino del Valle, que ocupa el cargo de Jefe de Aduana, por los servicios que ha prestado al país desempeñándose con un celo y patriotismo ejemplar.

3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Julio 6 de 1858.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Acuerda y Decreta:

Art. 1.º—Establézcase una Administración de Aduana en la Villa de Yavi, (Provincia de Jujuy) en reemplazo de la receptoría que hoy existe en ese punto.

2.º—La nueva Aduana tendrá el personal que hoy sirve en la Receptoría á excepción del de Receptor que será reemplazado con el de Administrador de la Aduana.

3.º—El Administrador gozará el sueldo que está asignado en el Presupuesto vigente al cargo de Jefe de la estinguida Aduana de Jujuy.

4.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Julio 6 de 1858.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Siendo necesario proveer el cargo de Administrador de la Aduana de Yavi, con posesión competente—

Acuerda y Decreta:

Art. 1.º—Comuníquese para ocupar al Ciudadano D. Juan S. de Bustamante, quien percibirá su sueldo desde el día en que se incorporar á funcionar.

2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Julio 6 de 1858.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Habiendo renunciado el Sr. Dr. D. Mariano Freyre al cargo de Inspector del Banco Mauñ y Ch. en el Rosario, y mientras se nombra la persona que ha de reemplazarlo.

Art. 1.º—El Administrador de Rentas del Rosario, revisará y examinará los registros de los libros y la conformidad de las operaciones del Banco con las estipulaciones del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, mientras se provee algún empleo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

ELIAS BEDOYA.

Departamento de Hacienda.—Paraná, Julio 14 de 1858.

Desando el Gobierno Nacional amortizar en su totalidad la deuda exigible que pasa sobre el Tesoro de la Nación, cuyo pago ha sido hasta hoy atendido con las entradas ordinarias de los ríos, y en virtud de la autorización que le confiere el artículo 8.º de la Ley del Saleriano Congreso del 11 de Octubre último, emite y negocia con este exclusivo objeto la cantidad de \$100,000 pesos en bonos.

Los cuales tendrán las siguientes condiciones: La emisión se dividirá en doce mensualidades de \$ 70,000 pesos cada una, y se hará su cobro en cada mes la entrega correspondiente al mismo tiempo del contraista el valor estipulado.

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual y serán admitidos en todas las Aduanas de la Confederación en pago de una décima parte de derechos de importación y exportación.

El Gobierno no pondrá en circulación otros

partidos opuestos, ha dominado, sin embargo, el pensamiento de fundar la legislación territorial aplicada á esos desiertos de tierras incultas, y en consecuencia se ha iniciado el primer En ese concepto se ha dictado el proyecto de ley chabato á este asunto.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Paraná Julio 14 de 1858.

Desando el Gobierno Nacional amortizar en su totalidad la deuda exigible que pasa sobre el Tesoro de la Nación, cuyo pago ha sido hasta hoy atendido con las entradas ordinarias de los ríos, y en virtud de la autorización que le confiere el artículo 8.º de la Ley del Saleriano Congreso del 11 de Octubre último, emite y negocia con este exclusivo objeto la cantidad de \$100,000 pesos en bonos.

Los cuales tendrán las siguientes condiciones: La emisión se dividirá en doce mensualidades de \$ 70,000 pesos cada una, y se hará su cobro en cada mes la entrega correspondiente al mismo tiempo del contraista el valor estipulado.

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual y serán admitidos en todas las Aduanas de la Confederación en pago de una décima parte de derechos de importación y exportación.

El Gobierno no pondrá en circulación otros

partidos opuestos, ha dominado, sin embargo, el pensamiento de fundar la legislación territorial aplicada á esos desiertos de tierras incultas, y en consecuencia se ha iniciado el primer En ese concepto se ha dictado el proyecto de ley chabato á este asunto.

VIII.

Entre las atribuciones que al Congreso Nacional confiere el artículo 4.º de la Constitución resulta desde luego la consideración de que para determinar con propiedad los límites de esos territorios, natural parecerá; que lo establezca también, los de la Confederación misma, y asignados ya los que definitivamente deben corresponder á cada Provincia, particularmente á aquellas que se encuentran en las zonas adyacentes á los continentes que forman el primer de la integridad nacional.

Por lo tanto, cuando se trata de las atribuciones que el primer Congreso de esta Confederación prescribió en su artículo constitutivo, es lógico que se declare la situación que ellos deben ocupar en la superficie del Estado.

papel bajo condiciones que perjudiquen las garantías concedidas á esta emisión sin que ella sea previa y completamente autorizada.

La primera de ellas debe verificarse dentro de los treinta días siguientes á la celebración del contrato. Los pagos se harán en cualquiera clase de moneda Nacional.

Se admiten propuestas para esta negociación hasta el 30 de Agosto próximo, las que deberán ser dirigidas en pliego cerrado al Ministerio de Hacienda para ser abiertas en el precio que se ofrezca por dichos bonos, bajo las condiciones arriba mencionadas.

ESQUEL N. PAZ. Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 1.º de Julio de 1858.

Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente 1.º del Regimiento de Caballería núm. 10 de línea, D. Martín Carbonell.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º—Concedése el Grado de Capitán al Teniente 1.º del Regimiento de Caballería núm. 10 de línea, D. Martín Carbonell.

A. T. 2.º—Por el Ministerio de Guerra y Marina explícase el correspondiente Despacho.

Art. 3.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 1.º de Julio de 1858.

Considerando que concedidas por el Poder Ejecutivo varias pensiones á Soldados invalidados en el Ejército Entre Riano y á viudas de individuos del mismo Ejército, de quienes se ha informado el correspondiente Despacho.

Art. 1.º—La Contaduría General abrirá una cuenta auxiliar al Presupuesto corriente del presente año de Guerra y Marina, en la que se imputarán las pagas que se decretan á invalidos y viudas no comprendidos en el artículo 2.º del artículo 6.º de la Ley del Presupuesto del presente año.

Art. 2.º—Solicítase oportunamente del Congreso Legislativo Federal, al correspondiente crédito suplementario, que indemnizara la imputación mandada hacer por el artículo anterior.

Art. 3.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 1.º de Julio de 1858.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y Decreta:

Art. 1.º—Reconócese en el Ejército Nacional al Capitán de caballería, del antiguo Ejército Entre Riano, D. Salvador España, con el sueldo que le corresponde en su clase, debiendo prestar sus servicios como ayudante del Cuartel General.

Art. 2.º—Por el Ministerio de la Guerra explícase el correspondiente despacho.

Art. 3.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese, y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 8 de Julio de 1858.

Considerando que el servicio militar de la División 1.ª del Norte de la Confederación; **El Presidente de la Confederación Argentina.**

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º—Establézcase un Estado Mayor

Divisionario en la División militar 1.ª del Norte, por cuyo órgano se jurarán todos los asuntos concernidos á ella, y la oficina se situará en la Ciudad de Salta, conservándose bajo las inmediatas órdenes del respectivo Comandante en Jefe.

Art. 2.º—Nóbrase Jefe de dicha División Mayor Divisionario al Coronel D. Manuel Gregorio Reyes, con el sueldo de su clase como en "actividad", a contar desde 1.º del corriente mes.

Art. 3.º—Nóbrase Comandante de la Parara de Orán sobre el Chaco, al Coronel D. Mateo Hox, con el sueldo de su clase como en "actividad", a contar desde 1.º del presente mes.

Art. 4.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 10 de Julio de 1858.

Valiéndose de los servicios de Oficiales en el Regimiento de caballería n.º 7 de línea, y en las compañías sueltas de infantería n.º 2 y 3 de línea por ser de nueva creación, y en vista de las propuestas que hace el Jefe de dicho Regimiento, y el Brigadier General D. Juan Esteban Federnera Comandante en Jefe de la División del Sud, por el órgano de la Inspección General del Ejército.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y Decreta:

Art. 1.º—Promuévase en el Regimiento n.º 7 y compañías de Infantería n.º 2 y 3, á los Oficiales siguientes:

A Sargento Mayor de dicho Regimiento, al Sargento Mayor graduado, Capitán de la misma arma D. Tristán Calderón.

A Capitán de la 1.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Teniente 1.º de la 2.ª de D. Antonio Baigorria.

A Capitán de la 2.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Teniente 2.º de la misma D. Juan Angel Carranza.

A Teniente 2.º de la 1.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Alférez de la misma D. Narciso Araya.

A Teniente 2.º de la 3.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Alférez de la misma D. Casiano Cabrera.

A Teniente 2.º de la 2.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Alférez de la misma D. Santiago Rodríguez.

A Alférez de la 1.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Sargento 1.º de la misma Jesús Torres.

A Alférez de la 3.ª compañía del 1.º Escuadrón, al Sargento 1.º de la misma Felipe Valle.

A Alférez de la 2.ª compañía del 2.º Escuadrón, al Alférez agregado á dicho Regimiento D. Casimiro Galarza.

A Capitán de la compañía suelta de infantería n.º 3 de línea, al Teniente 1.º de la compañía suelta de Artillería n.º 3 de línea D. Pedro Nuñez Cantón.

A Subteniente de la compañía suelta de infantería n.º 2 de línea, al Subteniente de la misma arma D. Gumercindo Avella.

Art. 2.º—Por el Ministerio de la Guerra explícase los correspondientes despachos á los promovidos.

Art. 3.º—Queda separado de la compañía suelta de infantería n.º 3 de línea, el Capitán D. José Gutiérrez, y continuará agregado al Estado Mayor de la División del Sud.

Art. 4.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina.—Paraná, 10 de Julio de 1858.

Conviendiendo al mejor arreglo de las fuerzas del Ejército y visto lo expuesto por la Inspección General del Ejército.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y Decreta:

Art. 1.º—Suprímase las compañías sueltas de línea núm. 1.º de Artillería y una plaza de Artillería que garnecian esta plaza, las que pasarán á incorporarse al Batallón de Infantería núm. 1.º de línea del Ejército Nacional.

2.º—De la fuerza de dichas compañías se

separará un Subteniente, un Sargento 1.º cuatro 1.º 2.º y tres Soldados, que pasarán agregados á la compañía suelta de Artillería núm. 1.º de esta plaza.

3.º—La contabilidad de dichas compañías se cerrará con los datos de mes de Junio próximo anterior, considerándose las altas con la del 1.º de los respectivos cuerpos.

4.º—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA. JOSE MIGUEL GALAN.

PRENSA NACIONAL.

Nuevo camino entre el Rosario y Córdoba.

Aunque hace pocos días que nos ocupamos de la nueva vía de comunicación que están abriendo entre este punto y el Rosario los Sres. Gorrillo y ca, hoy volvemos sobre este asunto, y deseamos fijar la atención pública en esta empresa y de hacer conocer con la exactitud posible sus importantes resultados.

Después de ya haberse invirtido un seguro peso en la senda, lo vencedor de Caseros, hemos visto iniciarse pensamientos más grandes, concepciones más osadas; hemos soñado con caminos ferro-carriales en medio de un país pobre casi desierto; pero todas estas manifestaciones han tenido que ser fatalmente borrados por los obstáculos invencibles que en la actualidad ofrece nuestro país.

Los Sres. Gorrillo y ca, apartándose del campo estéril de la ilusión, han acertado en su caso la única empresa posible, como también la más grande que hasta hoy se haya llevado á cabo entre nosotros. Así mismo han tenido que vencer obstáculos inmensos que no contaban; han necesitado invertir grandes recursos y solo la constancia á toda prueba y la inteligente laboriosidad de su director ha podido realizar este pensamiento que como tantos otros hubiera quedado estéril á no ser iniciado por uno de los pocos hombres capaces de ejecutarlo.

Basta pensar que para trazar este nuevo camino, lo más preciso pasar meses enteros en el desierto, á la intemperie y sufriendo todo el peso de las estaciones, como también las llanuras no ofrecen los materiales necesarios para construir puestas y por consiguiente ha sido indispensable transportarlo todo á costa de grandes erogaciones, para comprender que el camino que se ha emprendido, tan tenaz como vencer los obstáculos que se oponen.

El camino, una vez terminado, pronto lo esperamos, el fruto de tan dilatados y penosos esfuerzos, y el país enterado en breve en plan de los trabajos que se emprenden, que esta nueva vía de comunicación la depara.

Cuando ya lo hemos dicho en otra ocasión, el nuevo camino reduce á menos de tres terceras parte la distancia que media entre este punto y el Rosario, y esto es un beneficio que no puede ser demasiado para el espíritu comercial de la conveniencia pública que el trazo, particularmente para esta provincia, nos vale á permitir sin embargo, hacer algunos cálculos que nos demuestran un punto importante.

La falta absoluta de caminos para viajar, y al no haberse podido calcular con exactitud los cálculos semejantes, harán sin duda muy imperfecto nuestro trabajo, pero á lo menos dará una idea aproximada de los resultados de esta empresa.

Cedamos pues gustosé la palabra á los cifras.

74 leguas tiene el nuevo camino; 113 el antiguo.

Si esta enorme diferencia representara, la mayor solidez del terreno, la facilidad para el pasaje de los ríos en los que habrá puentes ó calzadas, la extensión de los campos etc. etc. podríamos decir sin error que el viaje de las tropas de carreta se reduce á la mitad del tiempo y de los costos.

Ahora bien, el flete de una carreta de carga es, término medio, de 60 pesos plaza.

Si el viaje pudiese ser, como hemos dicho, queda reducida á la mitad del tiempo y de los gastos debidos al flete, como también el número de carretas se duplica; por haciendo los viajes en la mitad del tiempo es claro que cada tropa puede hacer al año doble número de viajes y como en el presente el número de carretas aumenta en esta proporción, es evidente que

ellos,—agras vertientes al Pacífico y al Atlántico.

Por lo que emergencias posteriores han puesto en controversia la inutilidad de esas divisiones por lo que respecta á la parte del Estrecho situado al Oriente de esa Cordillera, la Confederación tiene el deber de reivindicar, y poner en resguardo los derechos que heredó con su emancipación política.

El extenso número de carretas que al efecto de la situación territorial de la de su relación con los pueblos fronterizos; la desproporción actual, y sus elementos de porvenir; unido todo á otras consideraciones políticas que nacen de la necesidad de garantizar esas mismas integridades territoriales, parecen aconsejar que se conserven en territorios Nacionales, las que se encuentran comprendidas:

1.º—Entre los Ríos Salado, Paraná por el Oriente; Bermejo por el Norte, y las Provincias de Santa Fe, Santiago del Estero, y Tucumán por el Sud, y Sud-Este.

2.º—Los que encierran los Ríos Bermejo por el Sud, Pilcomayo, por el Norte y Noroeste; Paraguay, por el Oriente, y las Fronteras de Parí, por el Occidente.

3.º—El que abrazan los Ríos Paraguay y Pilcomayo, y la línea divisoria de la República al Norte.

4.º—La extensión comprendida entre los Ríos Guaraní y el Chiriquí, y el río Uruguay, por el Sud, y Sud-Oeste, y el Atlántico por el Oriente; y las Fronteras de la Provincia de Mendoza, por el Norte.

5.º—Toda las tierras comprendidas entre

